

Anexo 2.º

1. Modo de realizar las llamadas todos los teletipos.
 - 1.1. Suprimida la indicación 1.1 y el párrafo «Llamadas a cualquier otro teletipo que no sea alguno de los situados en Madrid».
 - 1.2. Suprimido.
 2. Suprimido.
- El actual número 3 pasa a número 2.

Tarifas

2.º La tarifa única aplicable a los despachos cursados por teletipo será la establecida por el Decreto 1499/1970 (cinco pesetas por minuto de transmisión).

Estas modificaciones entrarán en vigor a partir de la publicación y remisión del nuevo texto de los anexos a los funcionarios que tienen a su cargo el servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1973.

ORIOI

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se delegan determinadas facultades en la Administración territorial aduanera.

De conformidad con la autorización concedida en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Dirección General, previa aprobación del Ministro de Hacienda, ha resuelto delegar en las Aduanas territoriales habilitadas el ejercicio de las siguientes competencias:

1.º Tránsitos:

Autorización de tránsitos entre depósitos francos y Aduanas (Orden ministerial de 9 de marzo de 1965). Las facultades que se delegan comprenden todo tipo de tránsitos entre Aduanas y depósitos francos, o entre Aduanas, siempre que no se haya solicitado el despacho de la mercancía.

2.º Abandonos:

a) Resolución de las reclamaciones a que se refiere el artículo 319 de las Ordenanzas (caso 5).

b) Demás incidencias en materia cuya resolución esté atribuida a este Centro.

3.º Cuadernos ATA:

Cancelación de cuadernos ATA en los casos previstos en el apartado 6 de la Circular 510 de la Dirección General de Aduanas.

4.º Películas y material cinematográfico:

Autorización de importación y exportación temporal de películas y material cinematográfico a que se refieren los casos D y H del artículo 137 de las Ordenanzas de Aduanas.

5.º Artículos para exposiciones y ferias:

Prórroga de permanencia en el territorio nacional a la mercancía y material importados temporalmente para exposiciones y ferias (Orden ministerial de 10 de septiembre de 1963, apartados 6 y 7).

6.º Obras de arte:

Autorización de importación y exportación temporal, previa presentación del permiso de la Dirección General de Bólas Artes y licencia del Ministerio de Comercio.

7.º Contenedores:

Prórrogas de plazo de reexportación de contenedores importados temporalmente (artículo 138; c) de las Ordenanzas de Aduanas).

Madrid, 10 de noviembre de 1972.—El Director general, Manuel García Comas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 208/1973, de 9 de febrero, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes representantes de la Diputación Provincial de Badajoz y de los Municipios de la provincia de Badajoz.

Vacantes las representaciones en Cortes de la Diputación Provincial de Badajoz y de los Municipios de la provincia de Badajoz, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, precede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las citadas Corporaciones locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de la Diputación Provincial de Badajoz y de los Municipios de la provincia de Badajoz.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que hace referencia el artículo anterior tendrán lugar el día dieciocho de marzo próximo.

Artículo tercero.—El mandato de Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento para las Empresas explotadoras de montes resinables y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de ámbito Interprovincial entre las Empresas explotadoras de montes resinables y sus trabajadores, y

Resultando que por la Presidencia del Sindicato Nacional de Industrias Químicas se elevó a este Centro Directivo el expediente sobre las deliberaciones para llegar a Convenio Colectivo Interprovincial de referencia en cuanto a la campaña de 1973, exponiendo que, ante la imposibilidad de llegar a acuerdo entre las partes eleva lo actuado, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1962 y norma 15, apartado 2.º de las dictadas en 23 de julio del mismo año por la Secretaría General de la Organización Sindical, a los efectos de acordar Norma de Obligado Cumplimiento;

Resultando que convocadas las representaciones de las partes interesadas se celebró en este Centro directivo, con fecha 19 de enero del año en curso, nueva reunión con la finalidad de conciliar las diferencias y llegar al acuerdo no logrado en la fase anterior, sin que tampoco en esta ocasión se lograra el mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer del presente expediente y dictar la correspondiente Norma de Obligado Cumplimiento, según los artículos 10 de

la Ley de 24 de abril de 1958, 16 del Reglamento para su aplicación y Orden de 27 de diciembre de 1962;

Considerando que limitadas las diferencias de las partes en la negociación del Convenio Colectivo fallido al incremento de las condiciones económicas del Convenio anterior de 1972, se hace procedente dictar la presente Norma de Obligado Cumplimiento, refiriendo sus preceptos solamente a este respecto; Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las condiciones económicas del número 4.º del Convenio Colectivo de 18 de abril de 1972 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de mayo siguiente) se incrementarán, durante la campaña del corriente año 1972, en el 7,25 por 100 para cada uno de los dos conceptos que las integran.

Segundo.—Quedan subsistentes las restantes cláusulas del Convenio Colectivo antes citado en lo que no se opongan a lo dispuesto en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1973. El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se delega en el Director general de la Producción Agraria la firma, en nombre del Estado, de los contratos de ejecución de obras, gestión de servicios y prestación de suministros, y asimismo los de adquisiciones y enajenaciones propios del citado Centro directivo.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, en relación con el artículo 14, ambos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, he tenido a bien delegar en el Director general de la Producción Agraria, adscrito a este Departamento, la firma en nombre del Estado de los contratos de ejecución de obras, gestión de servicios y prestación de suministros, y asimismo, los de adquisiciones y enajenaciones propios del citado Centro directivo.

Se exceptúan de esta delegación aquellos asuntos comprendidos en los párrafos a) y c) del artículo 22 de la citada Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

El Ministro del Departamento podrá recabar en cualquier momento para su resolución los asuntos que estime oportunos, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se encuentre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria, previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, por la que se delegan atribuciones en los Subdirectores generales y Jefe de la Sección de Asuntos Generales del citado Centro directivo.

Ilustrísimos señores:

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en el número 5 del artículo 22, faculta a los Directores generales para delegar las atribuciones a ellos reconocidas en las autoridades de los mismos, previa aprobación del Ministro.

La complejidad y el gran volumen de las actividades de la Dirección General de la Producción Agraria hacen aconsejable se confiera una amplia delegación de atribuciones, dentro de los límites legalmente autorizados a los Subdirectores y Jefe de Sección de Asuntos Generales de este Centro directivo, que

permita la flexibilidad de acción necesaria para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo respecto a las normas de celeridad y eficacia que deben presidir el desarrollo de la actividad administrativa.

Por cuanto antecede y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, esta Dirección General delega determinadas atribuciones en la forma siguiente:

Primera.—I. Los Subdirectores generales de Medios de la Producción Vegetal, de Medios de la Producción Animal, de la Producción Vegetal, de la Producción Animal y de Sanidad Animal quedan facultados por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa para los asuntos que se indican a continuación:

- a) Evaluación de informes.
- b) Actos de trámite y resolución de los expedientes sustanciados por las gestiones adscritas a cada Subdirección General.
- c) Aprobación de los planes técnicos y resolución de cuantas incidencias deriven de ellos, dentro de las respectivas competencias de las Subdirecciones.
- d) Aprobación de las cuentas que en ámbito de cada Subdirección General correspondan a la Dirección General.

2. El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de esta Dirección General queda facultado asimismo, por delegación permanente y hasta tanto no sea revocada en expresa forma, para los asuntos siguientes:

- a) Normas e instrucciones de la Dirección General a los Servicios de ella dependientes.
- b) Evaluación de informes y consultas.
- c) Actos de trámite y resolución en los expedientes sustanciados en la Sección.
- d) Asuntos y documentos relacionados con el personal adscrito a esta Dirección General.
- e) Formalización y firma de certificaciones en las cuentas de dietas.
- f) Solicitudes de fondos a la Junta de Retribuciones y de Tasas.
- g) Documentos relacionados con las actividades de la Junta de Compras del Departamento.

Segunda.—Se exceptúan de las anteriores delegaciones las facultades que se determinan seguidamente:

- a) Las que el Director general posea, a su vez, por delegación.
- b) Las propuestas que deban ser resueltas por el Ministro o por el Subsecretario del Departamento.
- c) Las que en su ejercicio den lugar a disposiciones de carácter general o resuelvan peticiones de particulares declaratorias de derecho.

Tercera.—El Director general podrá, no obstante la delegación que concede a las autoridades citadas, recabar en todo momento para su resolución cualquier asunto en el estado de tramitación en que se encuentre.

Cuarta.—En las resoluciones que se adopten por delegación se hará constar en forma expresa esta circunstancia en la autefirma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Medios de la Producción Vegetal, de Medios de la Producción Animal, de la Producción Vegetal, de la Producción Animal, de Sanidad Animal y Jefe de la Sección de Asuntos Generales.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de agosto de 1972 sobre normas para los centros de expedición de mariscos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 209, de fecha 31 de agosto de 1972, páginas 15975 y 15976, se rectifica en el sentido siguiente:

En el punto 3, línea tercera, donde dice: «...norma 12...», debe decir: «...norma 6...».